



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Determinación de la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso  
penal para garantizar los derechos fundamentales (Huacho, 2022)**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autora**

**Gheidy Yomira Coronado Vivar**

**Asesor**

**Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández**

**Huacho – Perú**

**2023**



#### **Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### INFORMACIÓN

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Gheidy Yomira Coronado Vivar	77133387	30/10/2023
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Wilmer Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-02-3187-622X
Silvio Miguel Rivera Jiménez	17859377	0000-0002-7293-4182
Juan Miguel Juarez Martínez	16754186	0000-0001-8959-1270

# DETERMINACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA EN EL PROCESO PENAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES (HUACHO, 2022)

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---



---

## ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

8%

★ 1library.co

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias &lt; 10 words

Excluir bibliografía

Activo

**Elaborado por:**

---

*BACH.:* GHEIDY YOMIRA CORONADO VIVAR

**TESISTA**

ASESOR:

---

Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

**COMITÉ EVALUADOR:**

---

**Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS**

**PRESIDENTE**

---

**Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

---

**Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ**

**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, hermanas y mi sobrino Luke, mis seres más queridos.

A Dios, por todas las bendiciones y aprendizajes.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi casa superior de estudios y a los docentes que impartieron su cátedra en las aulas de la apreciada Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pues sus enriquecedoras enseñanzas han contribuido en mi persona a ser una buena profesional.

A mi familia, por su apoyo fundamental, por hacer que supere cada obstáculo presentado a fin de desempeñarme como una buena profesional en el ámbito jurídico.



## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>ELABORADO POR:</b> .....	<b>II</b>
<b>COMITÉ EVALUADOR:</b> .....	<b>VI</b>
<b>VOCAL</b> .....	<b>VI</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>VII</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>VIII</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	<b>IX</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>XIII</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>XIV</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>XV</b>
<b>ABSTRAC</b> .....	<b>XVI</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>XVII</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>17</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>17</b>
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	17
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	17
1.2.1 Problema general.....	21
1.2.2 Problemas específicos.....	21
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.3.1 Objetivo general .....	22

1.3.2 Objetivos específicos .....	22
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.5 DELIMITACIONES DE ESTUDIO .....	22
1.5.1 Delimitación temática.....	23
1.5.2 delimitación espacial.....	24
1.5.3 Delimitación temporal.....	24
1.5.4 Delimitación poblacional.....	24
1.6 VIABILIDAD DE ESTUDIO.....	24
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>26</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>26</b>
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
2.1.1 Investigaciones internacionales.....	26
2.1.2 Investigaciones nacionales .....	26
2.2 BASES TEÓRICAS .....	27
2.2.1 Prueba prohibida .....	29
2.2.1.1 Excepciones a la exclusión de la prueba prohibida .....	29
A.- La fuente independiente .....	31
B. El nexos causal atenuado.....	31
C.- El descubrimiento inevitable .....	32
E.- La doctrina de la ponderación de intereses .....	32
F.- La Buena Fe .....	32
G.- La teoría del riesgo .....	33
2.2.1.2 Mecanismos de exclusión de la prueba prohibida .....	33

2.2.1.3 Exclusión de la prueba prohibida durante la etapa de investigación preparatoria.....	33
2.2.1.4 Exclusión de la prueba prohibida durante la etapa intermedia.....	33
2.2.2 Derechos fundamentales.....	34
2.3 BASES FILOSÓFICAS.....	35
2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	36
2.5 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	38
2.5.1 Hipótesis general.....	38
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	38
2.6.1 Variables de investigación.....	38
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	39
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>40</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>40</b>
3.1 DISEÑO METODOLÓGICO.....	40
3.1.1 tipo de investigación.....	40
3.1.2 Nivel de investigación.....	40
3.1.3 diseño.....	40
3.1.4 enfoque de investigación.....	40
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	41
3.2.1 población.....	41
3.2.2 muestra.....	41
3.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	43
3.3.1 La encuesta.....	43
3.3.2 Análisis documental y bibliográfico.....	43

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN .....	43
3.4.1 La entrada.....	43
3.4.2 El proceso.....	43
3.4.3 La salida.....	44
3.5 MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	44
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>46</b>
<b>4. RESULTADOS .....</b>	<b>46</b>
4.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LOS RESULTADOS .....	46
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	57
<b>CAPÍTULO V. ....</b>	<b>58</b>
5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	57
<b>CAPITULO VI. ....</b>	<b>60</b>
6.1 CONCLUSIONES.....	60
6.2 RECOMENDACIONES.....	61
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>65</b>
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	66

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. ....	44
Tabla 2. ....	45
Tabla 3. ....	46
Tabla 4. ....	47
Tabla 5. ....	48
Tabla 6. ....	49
Tabla 7. ....	50
Tabla 8. ....	51
Tabla 9. ....	52
Tabla 10. ....	53
Tabla 11. ....	54

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1. ....	44
Figura 2. ....	45
Figura 3. ....	46
Figura 4. ....	47
Figura 5. ....	48
Figura 6. ....	49
Figura 7. ....	50
Figura 8. ....	51
Figura 9. ....	52
Figura 10. ....	53
Figura 11. ....	54

## RESUMEN

La investigación tiene como **problema general**: ¿De qué manera la determinación de la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal, conlleva a garantizar adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022)?; **objetivo general**: Determinar la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal, que conlleve a garantizar adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022); **metodología**: Investigación de tipo básico, de nivel explicativo, enfoque cuantitativo y esquema no experimental; la muestra fue conformado por 89 abogados colegiados del prestigioso colegio de abogados de Huaura, teniendo como técnicas de investigación aplicadas la encuesta para resultados, fichaje para marco teórico, el cuestionario y la bibliografía. **conclusión**: Se llega a la conclusión que la prueba prohibida se debe excluir en la etapa de la investigación preparatoria en una audiencia pública resuelta por juez de garantías, de esta manera se protegerá adecuadamente los derechos fundamentales (Huacho, 2022).

**Palabras claves**: prueba prohibida, Derechos fundamentales, investigación preparatoria.

## ABSTRAC

The investigation has as a **general problem**: how does the determination of the opportunity to exclude the prohibited evidence in criminal proceedings lead to adequately guarantee the protection of fundamental rights (Huacho, 2022)?; **general objective**: Determine the opportunity for exclusion of the prohibited evidence in the criminal process, which leads to adequately guarantee the protection of fundamental rights (Huacho, 2022); **methodology**: Basic type research, explanatory level, quantitative approach and non-experimental scheme; The sample was made up of 89 lawyers from the prestigious Huaura Bar Association, having as research techniques applied the survey for results, signing for theoretical framework, the questionnaire and the bibliography. **Conclusion**: It is concluded that the prohibited evidence must be excluded at the stage of the preparatory investigation in a public hearing resolved by a guarantee judge, in this way fundamental rights will be adequately protected (Huacho, 2022).

**Keywords**: prohibited test, fundamental rights, preparatory investigation.



## INTRODUCCIÓN

La prueba prohibida actualmente se puede excluir a través de figura procesal de tutela de derecho, siempre que sea promovida por la defensa del investigado en cualquier momento de la causa procesal penal, sin embargo, ante la deficiencia de la defensa del imputado, el proceso sigue su curso a pesar de que es instada sobre la base de pruebas ilegalmente obtenidas, tal situación trae consigo problemas realmente alarmantes y que claramente afectan el derecho fundamental del procesado; en consecuencia, el representante del Ministerio Público que se encuentra al mando de la investigación obtiene los elementos de convicción con vulneración al derecho fundamental en el curso de investigación (preliminar y preparatoria), que conllevan a formalizar la investigación y en muchos casos fundar una prisión preventiva, entre otros, esto sobre todo a la falta de regulación de en qué momento del proceso penal se debe discutir y excluir las pruebas obtenidas con vulneración de los derechos fundamentales.

Problema general: ¿De qué manera la determinación de la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal, conlleva a garantizar adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022) ?; Objetivo general: Determinar la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal, que conlleven a garantizar adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022).

La investigación se fundamenta, en que, la prueba prohibida actualmente es una asunto que se aplica de acuerdo a los gustos de cada uno de los administradores de justicia, esto ocurre porque no hay un tratamiento normativo uniforme y claro, peor aún, se viene vulnerando los derechos fundamentales de los imputados porque no se conoce en qué momento de todo el proceso penal se debe discutir la prueba prohibida, y al no contar dicha protección todavía se espera etapas finales del proceso penal, hasta donde ya se vulneró los derechos del imputado;

en tal sentido, esta investigación ayuda a resolver en qué momento del proceso penal debe excluirse la pruebas obtenidas con vulneración de los derechos fundamentales del procesado; en ese sentido, se ha propuesto como hipótesis lo siguiente: Si se determina que la prueba ilícita se excluye en la causa del investigación preparatoria ocurrido en una audiencia pública resuelta por juez de garantías, entonces se protegerá adecuadamente los derechos fundamentales (Huacho, 2022); la esquematización del tesis ha seguido lineamiento y parámetro definidos en el R.G.T. de UNJFSC. Siendo los siguientes:

**CAPÍTULO I**, se encuentra desarrollada claramente y con evidencias científicas, lo que corresponde a la realidad problemática o estado de cuestión del problema de la presente investigación, narrando de forma sintetizada cuál es la situación de la prueba prohibida con respecto a la oportunidad de su exclusión para que no se siga vulnerando de forma sistemática los derechos fundamentales del procesado; además, se ha planteado el problema general, el objetivo general, como también de forma suficiente se ha justificado la investigación y se ha explicado su viabilidad.

**CAPÍTULO II**, en este acápite, se ilustra la parte literaria o doctrinaria del presente trabajo de investigación, que se encuentran organizados de la siguiente manera, primero antecedentes internacionales, luego los nacionales, seguidamente se desarrolla bases teóricas, la cual se ha tenido en cuenta en primer momento para la prueba ilícita y después sobre el derecho fundamental del investigado, esto es, el aspecto doctrinario sobre variable de este trabajo de investigación; luego se identifica las bases filosóficas, para culminar con la definición de términos básicos.

**CAPÍTULO III**, donde se encuentra el diseño metodológico, tales como tipo de investigación, nivel, enfoque, diseño, entre otros; la población ha sido conformado por los

abogados con habilitación vigente en el prestigioso colegio de abogados de Huaura, siendo el prototipo 89 abogados.

**CAPÍTULO IV**, este acápite presenta resultados estadísticos que se encuentran en las tablas y figuras procesadas por el software SPSS y el Excel que se ha obtenido en aplicación del instrumento de acopio de datos, como parte del trabajo en el campo.

**CAPÍTULO V**, acápite en la que se encuentra plasmada la comparación o discusión, cuyo desarrollo demuestra la comparación con los antecedentes.

**CAPÍTULO VI**, acápite en la cual se encuentran las conclusiones y las recomendaciones formuladas a consecuencia de la investigación realizada, a las cuales se ha llegado considerando la doctrina y trabajo de campo.

**CAPÍTULO VII**, apartado donde se hallan registradas todas las fuentes consideradas en el desarrollo del presente trabajo, ordenados de forma alfabética.

## **CAPITULO I**

### **1. Planteamiento del problema**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

El Código Procesal Penal peruano, denominado también Nuevo Código Procesal Penal (NCP), aprobado por el D. L. 957, actualmente vigente en todos los distritos judiciales a nivel nacional, trajo cambios significativos en el sistema procesal penal, a semejanza de su antecesor “Código de Procedimientos Penales”, pues la novedad impartida por este nuevo modelo procesal, fue el rol garantista desempeñado a favor de los sujetos procesales, así como el rol desempeñado por los operadores de justicia, toda vez que, en este nuevo sistema procesal, la instrucción (ahora denominada investigación) ya no se encuentra a cargo del juez instructor, sino, es el fiscal quien asume la función de investigación, y por su parte, el juez pasó a desempeñar un rol imparcial durante el proceso penal, pues su actuación debe ser equilibrada con las partes procesales. Otro cambio significativo fue diseñar el proceso penal en etapas, así tenemos: el curso de investigación que comprende tanto la investigación preliminar y la formal o llamada preparatoria, seguido por intermedia y finalmente el de enjuiciamiento (conocida comúnmente como juicio oral).

De acuerdo al cambio sustancial referido al rol de los sujetos procesales en este nuevo sistema procesal, se concedió facultades de la investigación del delito al Ministerio Público a fin de que pueda conseguir medio probatorio de cargo y como también de descargo que, en la etapa correspondiente, permitirían la condena o no de una persona. Así, la facultad investigadora del Ministerio Público sería discrecional y sujeta a control por el juez de garantías.

En tal sentido, el fiscal es el encargado de recabar los medios probatorios de cargo y descargo durante el curso del proceso, a efectos de probar la culpabilidad o no del investigado, siendo que, durante esta actividad el representante de la entidad investigadora - Fiscalía, conjuntamente con la Policía Nacional, no solo deben respetar los derechos que les asisten a los investigados, sino, estos deben velar para que en todas las diligencias que se realicen durante el proceso de investigación, se respeten las garantías procesales del investigado, tales como el principio de presunción de la inocencia, derecho a un término razonable, el derecho a la defensa, derecho a la prohibición de obtener la prueba transgrediendo el derecho fundamental y todos aquellos que el ordenamiento procesal regule para salvaguardar los derechos que le asisten al investigado.

Así, en el curso del proceso penal, como es natural, los elementos de convicción que se recaben, son determinantes en la decisión que el actor del Ministerio Público pueda postular, pues, estos en caso el fiscal los considere graves y fundados, permiten requerir alguna medida coercitiva o formular acusación y en este último caso, con su actuación en la etapa de enjuiciamiento, al convertirse en prueba, pueden acreditar un hecho delictivo, y por su parte, al juez determinar la culpabilidad del acusado, empero, en algunos casos, no todo medio probatorio o elemento de convicción -cuando se encuentre en etapa de investigación, presentado por la fiscalía es objeto de valoración, tal es el caso de la prueba ilícita, es decir aquellos medios probatorios obtenidos con la transgresión de derecho fundamental de procesado.

Con la entrada de vigencia de CPP del año 2004, esta dificultad parecía haberse superado, ya que, en el título preliminar específicamente el Art. VIII del referido código, se establece que, la prueba ilícitamente conseguida con transgresión de derecho fundamental, no es objeto de valoración, sin embargo, no protege plenamente el derecho fundamental de

investigado, toda vez que, la norma referida protege la infracción del contenido esencial de derechos, en el proceso de la búsqueda de la prueba; en ese sentido, para la norma referida no será basto la transgresión de derecho fundamental, sino que, la contravención mencionada para ser considera como prueba prohibida tiene que recaer en el contenido principal de derecho fundamental, en tal extremo, en un caso concreto es difícil determinar cuándo se puede hablar del contenido principal (esencial) de cada derecho fundamental, tampoco en el NCPP se encuentra normado respecto el momento preciso de supresión de prueba derivadas con la transgresión de los derechos constitucionales referido a los fundamentales.

En ese sentido, la regulación que hay sobre la regla de exclusión de la prueba prohibida en el ordenamiento jurídico procesal penal, no es clara y tampoco encuentra amparo normativo, lo que sí está claro es que las pruebas prohibidas deben ser ineficaces conforme lo ha señalado el STC 02053-2003-HC/TC, f.j. 2.

Así, actualmente la doctrina mayoritaria, acepta la teoría de la regla de exclusión de la prueba prohibida, a pesar que no hay claridad en la regla adjetiva, empero, preocupa y genera la infracción de derecho constitucional de corte fundamental del investigado, la no regulación del momento de la exclusión de la prueba y de los elementos de convicción emanados con la infracción de derecho fundamental.

Al respecto, es preciso puntualizar que actualmente se puede excluir la prueba prohibida mediante la figura procesal de tutela de derechos, medio que es utilizado de parte, por la defensa de imputado en las primeras etapas del proceso penal (Acuerdo Plenario 4-2010/CJ-116), sin embargo, el problema surge cuando el órgano jurisdiccional rechaza la tutela de derechos como es el caso de Ollanta Humala y Nadine Heredia Alarcón, donde en la resolución, emitida

específicamente por Segunda Sala Penal Nacional de apelación, se hace alusión a los siguientes argumentos: primero: Que la supresión de prueba obtenida de forma ilícita no es un tema a aclarar en la primera como es la preliminar; segundo: Que los recurrentes no han demostrado quien fue la persona quien había sustraída (hurtó) las agendas, tampoco no identifican el modo como terminaron en los manos del ex congresista Álvaro Gonzalo Gutiérrez Cueva; y, tercero: Que no se ha demostrado la infracción de derecho fundamental alguno.

Estando así, la situación todavía es más complicada cuando los investigados o imputados, tienen una defensa deficiente, o cuentan solamente con la defensa proveída por el Estado, quienes, por desconocimiento, falta de revisión de todos los actuados o carga procesal no promueven la figura procesal de tutela de derecho durante el desarrollo de las diligencias preliminares, esperando aún las demás etapas del proceso penal.

Esta situación genera que el representante de la institución investigadora, que obtiene los elementos de convicción con quebrantamiento de los derechos sustanciales en etapa de investigación (preliminar y preparatoria), sean utilizadas a menudo para fundamentar la prisión preventiva, o peor aún trasciendan en las demás etapas (intermedia y enjuiciamiento) pudiendo fundamentar hasta una pena privativa de libertad, generando una notable transgresión de los derechos constitucionales del investigado de corte fundamental, de forma sistemática.

En síntesis, la prueba prohibida en nuestro país, es calificada como carente de efecto legal es decir que el juez penal no utilizará para decidir el caso, pero no se precisa en qué momento se excluye o se dicta su ineficacia; tal situación trae consigo problemas realmente alarmantes y que claramente afectan los derechos del imputado, como es el caso conocido de Alberto Químper y Rómulo León, ex ministro, que en un audio grabado ilegalmente discutían

sobre los desembolsos para coadyubar a la Empresa *Discovery Petroleum* de Noruega a vencer en convenciones, los mismos que motivaron someter a un proceso penal largo y tedioso para que finalmente y después de siete años el Poder Judicial absuelva a los implicados.

Ante esta problemática, como posible alternativa de solución, postulamos la reformulación del art. VIII del Título Preliminar de NCPP, en el sentido que los elementos de convicción obtenidos vulnerando los derechos fundamentales (prueba prohibida), deben ser analizadas al inicio de la etapa de la investigación formal instada de oficio en una audiencia pública, en donde se debe calificar si los elementos de convicción obtenidos por el representante de fiscalía han sido obtenidas en marco de obediencia de derecho fundamental de procesado, siendo sometido a un control del órgano jurisdiccional a cargo del juez de garantías, el cual a percepción del investigador es un mecanismo idóneo que permitan la eliminación de la prueba ilícitamente conseguida en una etapa indicada y garantiza la no afectación de los derechos constitucionales fundamentales de la persona, sin la necesidad de llegar a las demás etapas procesales que tienen otros objetivos.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿De qué manera la determinación de la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal, conlleva a garantizar adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022)?



### **1.2.2 Problemas específicos**

Al no pretender desnaturalizar la investigación, en el sentido de que el presente trabajo parte del problema planteado, se concentra en la acreditación de la alternativa de solución al problema general, resultando innecesario plantear problemas específicos.

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar la oportunidad de exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal, que conlleve a garantizar adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022)

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- ✓ Analizar dogmática y jurisprudencia de la prueba prohibida.
- ✓ Analizar si la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales del investigado.
- ✓ Acreditar que, si no se excluye la prueba prohibida en la etapa de investigación preparatoria, se vulnera los derechos fundamentales del imputado.

## **1.4 Justificación de la investigación**

Esta investigación se justifica teóricamente, toda vez que, actualmente en este campo se encuentra una variedad de posiciones de acuerdo a los gustos o quizás la formación, las mismas que toman partido de cada una de las experiencias extranjeras, sin ponerse de acuerdo sobre la aplicación ni regulación, en ese sentido teóricamente la presente investigación será un aporte importante toda vez que estudia y propone en qué momento se debe excluir las pruebas prohibidas, quién debe excluir y cuál es el mejor camino a tomar, para respetar estrictamente los postulados del NCPP.

En el plano práctico se justifica, ya que el alcance de la presente investigación es un tema latente, la misma que actualmente es un tema que se aplica de acuerdo a los gustos de cada uno de los administradores de justicia, esto ocurre porque no hay un tratamiento normativo uniforme y claro, peor aún se viene vulnerando los derechos fundamentales de los imputados porque sobre todo no se conoce en qué momento de todo el proceso penal se debe discutir la prueba prohibida de forma necesaria, al no contar dicha protección todavía se espera etapas avanzadas del proceso penal, hasta donde ya se vulneró los derechos del imputado, en tal sentido esta investigación ayuda a resolver en qué momento del proceso penal debe excluirse la pruebas obtenidas vulnerando los derechos fundamentales del procesado.

Metodológicamente, esta investigación se motiva, toda vez que los postulados que se propone, sobre todo la hipótesis de la investigación son comprobadas en estricto cumplimiento de cada uno de postulados y etapas de metodología de investigación, en ese sentido, se ha permitido conocer la confiabilidad de los instrumentales utilizados, en el curso de estudio de la oportunidad de exclusión procesal de la prueba prohibida en el proceso eminentemente de carácter penal, en sus diferentes etapas, a fin de no afectar los derechos fundamentales del investigado, esperando que las secuelas de la investigación sean de beneficio a los futuros investigadores como referencia y antecedentes de estudio.

## **1.5 Delimitaciones de estudio**

### **1.5.1 Delimitación temática**

Esta investigación está ubicado dentro del derecho procesal penal, específicamente dentro de la prueba prohíba que actualmente tiene inconsistencia jurídica en su aplicación y en su regulación, limitándose a determinar en qué etapa u oportunidad del proceso penal se debe excluir, de esta manera, para proteger adecuadamente la otra variable referida a los derechos

fundamentales del investigado, que se tiene respetar dentro del curso de la actividad de investigación por parte de fiscal a cargo y sobre todo la Policía Nacional; en ese sentido, esta investigación gira respecto a la determinación de la oportunidad de supresión de la prueba prohibida en el curso del cauce del proceso penal, que conlleve a garantizar adecuadamente el amparo de los derechos considerados como fundamentales.

### **1.5.2 Delimitación espacial**

Esta investigación se ha desarrollado territorialmente en el distrito de Huacho, que pertenece a la provincia de Huaura - Lima, que corresponde a la jurisdicción del distrito fiscal y judicial de Huaura, desde donde se recaba toda la información, así como también la toma de la información para su procesamiento y fundamentación de cada uno de los objetivos.

### **1.5.3 Delimitación temporal**

Temporalmente, la investigación se desarrollará en el año 2022, tiempo en la cual se recoge la información necesaria, así como también el recojo de datos en aplicación del instrumento de recojo de datos y su respectivo procesamiento.

### **1.5.4 Delimitación poblacional**

La población del cual se obtendrá la información, está constituida por abogados con habilitación por el Colegio de Abogados de Huaura, en la actividad de la defensa, puesto que ellos viven el verdadero sentir de este tema, así como también son conocedores de este tema para que respondan las preguntas propuestas con conocimiento de causa.

## **1.6 Viabilidad de estudio**

Ha resultado ser viable el desarrollo ya que he contado con los materiales ineludibles para su desarrollo, la disponibilidad del tiempo que requiere su elaboración y también se cuenta

con los recursos económicos suficientes. Asimismo, se tiene acceso a la población y muestra donde se aplicará el cuestionario. De esta manera, resulta ser viable la elaboración.

## CAPÍTULO II.

### 2. Marco teórico

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Investigaciones internacionales

Cabello (2018) en la tesis denominada “*La regla de exclusión de la prueba ilícita en España, estudio comparado con la actualidad mexicana*” presentado para obtener el grado académico de doctor ante la prestigiosa Universidad de Girona en república de España, llegó a la siguiente conclusión:

Que reconoce la existencia del límite a la búsqueda de la prueba y la obtención, para que se mantenga un adecuado control al respeto de los derechos de esta manera para que existe paridad en las partes para la obtención de pruebas, que el sistema español admite a la regla de supresión justamente para garantizar derecho fundamental del procesado en la búsqueda de la prueba. (p. 292)

Esta investigación se ha considerado como antecedente internacional toda vez estudia uno de la variable de este trabajo haciendo un comparación de la regla de exclusión que se da en España con el de México, en donde desarrolla sobre los límites en la obtención de la pruebas, todo esto con la finalidad del control estricto a fin de mantener imparcial al proceso penal y sobre todo para garantizar en todo momento los derechos propios del investigado desde el origen proceso penal, por ende, si los elementos probatorios han sido obtenidos con transgresión de los referidos derechos se debe excluir en la primeras etapas del proceso penal.

Ruiz (2021) en su tesis de investigación titulada: “*Debido proceso y cláusula general de exclusión de la prueba ilícita dentro del sistema penal colombiano*”, presentada a la

Universidad Autónoma de Bucaramanga, ha llegado a la siguiente conclusión interesante para el presente trabajo de investigación:

Que la incorporación de excepciones a la regla de exclusión en el sistema colombiano, ha sido un retroceso en el avance que ha significado en la protección del debido proceso que estipula en la carta magna colombiana, así considerando un peligro latente de vulneración de los derechos de investigado. (p. 63)

Esta investigación es relevante para considerar como antecedente internacional, toda vez que desarrolla la incorporación de las excepciones a la llamada regla de la supresión de prueba adquiridas con quebrantamiento de derecho fundamental de investigado, la cual según el tesista es un retroceso que implica un peligro latente de trasgredir los derechos de imputado durante la indagación, vulnerando los avances de debido proceso en el acto de indagación y el proceso penal.

### **2.1.2 Investigaciones nacionales**

Luego de haber realizado la búsqueda en los repositorios de universidades públicas y privadas del país, se ha verificado la existencia de algunos trabajos de investigación que guardan correlación con el tema propuesto, los que serán referenciados como antecedentes:

Así tenemos el primer antecedente nacional que corresponde a Mendizabal (2018), en el trabajo de investigación titulado *“Estudio de la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el Código Procesal Penal de 2004”*, para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal, que concluye:

Que se encuentra prohibido la incorporación al proceso penal, aquellas pruebas que se han conseguido de forma indirecta o directa transgresión de los derechos fundamentales del procesado, los cuales deben ser excluidas para que los operadores de justicia no puedan valorarlos a efecto de no vulnerar los derechos fundamentales de los justiciables y con ello garantizar la adecuada tutela jurisdiccional y el debido proceso. (p. 127)

De ello se desprende que, las pruebas que se han obtenido con transgresión de los derechos del investigado, de forma directa o indirecta, son prohibidas para fundar una responsabilidad penal, de tal manera se debe evitar que sea valorado por el juzgado, por ende, se debe excluir en las etapas previas al juzgamiento, este trabajo investigación de maestría ha sido considerado como antecedente nacional porque desarrolla las dos variables de la presente investigación.

El segundo antecedente nacional le corresponde a Campos (2018) en su trabajo denominado *“Estudio de la prueba prohibida y su aplicación como regla de exclusión en el nuevo Código Procesal Penal”*, para la obtención del grado de Maestro en mención Derecho Penal en Universidad Nacional Federico Villarreal, que concluye:

Que, como regla de exclusión, la prueba prohibida vulnera derechos fundamentales del procesado y genera desconfianza en la administración de justicia; que, si bien los derechos fundamentales del detenido son inalienables, se ha determinado que estos son vulnerados constantemente debido a la valoración de prueba ilícita. (p. 73)

El autor separa los conceptos “prueba prohibida” y “prueba ilícita”, cuando ambos hacen referencia a un solo concepto. De otro lado, debido a la similitud en el tema de investigación,

ambas investigaciones no postulan los mecanismos idóneos que prevé el CPP para la exclusión de la prueba prohíba una vez que esta ha sido incorporada al proceso penal.

Y, como tercer antecedente nacional tenemos a Málaga (2020), en su trabajo denominado “*La Fiabilidad de la Prueba Prohibida como Fundamento para su Admisión o Exclusión en el Proceso Penal, Perú – 2020*”, para obtención del grado de Maestro con mención en Derecho Penal por la PUCP, concluyó lo siguiente:

Que, la regla de exclusión posee por propósito desincentivar las malas prácticas policiales; que, los jueces nacionales fundamentan inspirados en el modelo norteamericano; y que, el uso exagerado de la prueba prohibida genera injusticia y deforma el sistema constitucional. (p. 58)

Esta investigación ha llegado a la conclusión que la regla de exclusión es una manera de contrarrestar las malas prácticas policiales que a menudo suelen obtener pruebas transgrediendo los derechos de fundamentales de los investigados, siendo así, es necesario identificar la oportunidad correcta para deslegitimar dichas pruebas durante el desarrollo del proceso penal.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Prueba prohibida**

La legislación nacional entiende por prueba prohibida a aquellos elementos probatorios obtenidos vulnerando el contenido esencial del derecho fundamental, siendo esta transgredida, directa o indirectamente, el mismo que no tendrá una consecuencia legal, lo cual indica que, no podrá ser valorada por el juez juzgador, por carecer efecto legal.



Uno de los primeros acercamientos al manejo de la prueba ilícitamente conseguida en nuestra legislación fue a través de la sentencia de la STC N° 010-2002-AI/TC al señalar lo siguiente:

El derecho a la prueba de origen constitucional también tiene restricciones con la finalidad de respetar los derechos constitucionales de investigado. En ese sentido este derecho está sujeto al respeto de determinados principios los cuales son respetar los derechos de investigado que el elemento sea pertinencia, que se identifique si utilidad, que sea oportunidad y finalmente que sea estrictamente licitud. Estando así la actividad probatoria es un derecho a la misma vez encuentra límites a su ejercicio con la finalidad de garantizar en pleno ejercicio derecho igualmente fundamentales. (fundamento 149)

De esta forma, en la jurisprudencia constitucional se esgrimen los primeros esbozos acerca de la prueba, su oportunidad, conducencia y beneficio, pero principalmente los límites que esta debe tener en el proceso (licitud), considerando que la referida sentencia se emitió antes de la entrada en vigor del CPP.

A raíz de la entrada en vigor del modelo procesal penal actual, el tratamiento de la prueba ilícitamente conseguida quedó redactada en el art. VIII. 2 de Título Preliminar del CPP, norma en la cual determina que las pruebas adquiridas con transgresión al contenido esencial de los derechos fundamentales del investigado, carecen de efecto legal. En igual sentido el art. 159 de la norma instrumental manda que el juzgado no podrá utilizar de forma directa ni indirecta aquellos elemento o pruebas obtenidas con transgresión al derecho fundamental del procesado.

Como es de verse, el CPP no otorga efecto legal (en el proceso) a las pruebas cuya obtención afecte directamente los derechos fundamentales del procesado y que aquellas, además, no podrán ser utilizadas por el juez.

Como señala el profesor Luis (2017) “la prueba tiene por objeto convencer al juez los hechos narrados que constituyen o configuran un ilícito penal y con ello poder conseguir las pretensiones” (p. 33).

### **2.2.1.1 Excepciones a la exclusión de la prueba prohibida**

Como ya hemos visto, el art. VIII.2 de Título Preliminar y el art. 159 del CPP establecen límites generales a la actuación probatoria antes de su obtención a fin de no transgredir el derecho fundamental de los investigados. Dichos límites también tienen la finalidad de desincentivar las actuaciones arbitrarias por parte del Ministerio Público y la PNP. Sin embargo, cuando se afecta el contenido concretamente esencial de los derechos humanos, se recurre general y excepcionalmente a la doctrina, como veremos a continuación en los siguientes postulados:

#### **A.- La fuente independiente**

Esta excepción tiene su génesis en el caso *Silverthorne Lumber Co vs. United States*, donde la Corte Americana sustentó que las pruebas obtenían de todas formas deben ser aceptadas en juicio si estas proceden de una fuente independiente. Conforme señala, Guevara (2018) se destaca que además de “un elemento probatorio derivada con contravención de determinados derechos fundamentales, coexisten otros elementos que en su producción no se ha detectado una dependencia causal respecto a la primera” (p. 18).

## **B. El nexa causal atenuado**

Se conoce a la *confesión* como un ejemplo de esta excepción. Veamos también, por ejemplo, el caso del allanamiento de una vivienda sin orden judicial y donde no concurren los presupuestos de flagrancia delictiva, en el que la PNP logra incautar cantidades significativas de droga, lo que se deja constancia en el acta correspondiente. Pues dicha acta resulta ser inválida por cuanto vulnera el contenido del derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio que prevé el artículo 2 numeral 9 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, al día siguiente de ocurrido los hechos, el propietario de la vivienda concurre a la comisaría de la jurisdicción y confiesa que la droga es suya.

Según los lineamientos del nexa causal atenuado, se daría validez a la confesión del propietario de la vivienda allanada.

## **C.- El descubrimiento inevitable**

También es conocido como fuente independiente hipotética, y está referido a la eventualidad de incorporar prueba prohibida al proceso pese a la evidente afectación de derechos fundamentales, cuando pese a aquella vulneración, estas se hubieran descubierto igualmente por las vías de carácter lícito. Esta excepción, a consideración de la doctrina, incentiva las prácticas vulneradoras de derechos fundamentales.

## **E.- La doctrina de la ponderación de intereses**

Castro (2013) señala, “que cuando se trata de la lesión a un derecho constitucional fundamental, no es necesario de asistir a juzgamiento de ponderación alguno. Es decir, consiste en establecer un balance entre el peligro de la infracción para la producción de la prueba prohibida (o ilícita) y daño que se ocasionaría a partir de su exclusión” (p. 43).

## **F.- La Buena Fe**

Esta excepción tiene su origen en el caso *León & United States*, donde la Corte Suprema Norteamericana dejó abierta el suceso de estimar sus certezas derivadas en contravención al principio de origen constitucional si esta fue ejecutada sin propósito, ordinariamente por ignorancia. (Elguera, p. 243).

## **G.- La teoría del riesgo**

Esta excepción es la más frecuente y está referida a cuando el imputado por su propia voluntad comete el error de confiar a un tercero y revela su delito pensando que este no revelará, o como también cuando confía sus hechos delictivos ya realizados como parte de determinadas acciones. De esta forma, la persona asume el peligro de ser revelada por la otra persona a quien revela sus actividades.

### **2.2.1.2 Mecanismos de exclusión de la prueba prohibida**

Si bien el sistema procesal recoge la doctrina de la regla de exclusión de la prueba ilícitamente producida, restringiendo la búsqueda y obtención de esta, cabe la posibilidad que durante las etapas del proceso penal se introduzcan elementos de convicción (o pruebas, según la etapa correspondiente) que afecten los derechos fundamentales del investigado, para lo cual deberán emplearse los mecanismos idóneos para su exclusión, como veremos a continuación.

### **2.2.1.3 Exclusión de la prueba prohibida durante la etapa de investigación preparatoria**

El Acuerdo Plenario N° 04 – 2010/CJ-116 abordó la eventualidad de exclusión de prueba obtenida ilegalmente a través de una audiencia de tutela de derecho, siempre que vulneren los derechos del investigado establecidos en el art. 71 del CPP.

Señala el fundamento jurídico número diecisiete del referido plenario que la prueba ilícitamente obtenida se puede excluir bajo la figura tutela de derecho que esencialmente se ve en un audiencia, siempre que no existe una vía apropiada en la cual se pueda obtener los mismos resultados y que no conlleve a afectar o transgredir los derechos fundamentales del imputado, si bien se puede excluir con la figura referida en cualquier momento del proceso, no hay un momento procesal exclusivo en donde se determine la legalidad de todas los medios conseguidos hasta ese entonces y de esta manera salvaguardar los derechos del imputado.

Como se ha visto en esta etapa del proceso penal, es posible la exclusión de la prueba prohibida, pero se da a pedido de parte, es decir, por el investigado vía tutela del derecho, a mi consideración, la exclusión de los elementos probatorios ilícitamente obtenidos debe darse efectivamente en esta etapa, pero no ha pedido de parte sino de oficio, incitada desde el juez de garantías en el estricto cumplimiento de su función, de esta forma además garantizar el correcto curso del proceso penal sin vicio, y en estricto acatamiento de los derechos fundamentales de imputado.

#### **2.2.1.4 De la exclusión de la prueba prohibida durante la etapa intermedia**

Ahora, actualmente es posible que, mediante la promoción de audiencia de tutela de derechos, durante la etapa de investigación no se haya requerido al juez de garantías la supresión de material probatorio obtenido de forma ilícita y que, una vez concluida esta etapa y habiendo transcurrido el plazo para la emisión de requerimiento fiscal correspondiente, el Ministerio Público presente su requerimiento acusatorio en el que lo considere como material probatorio lícito y afecte los derechos fundamentales.

En este escenario, cuando no se ha requerido al juez de garantías la exclusión de material probatorio obtenido indebidamente, la ocasión para oponerse recién será en la audiencia de control de acusación, cuestionando la conducencia de los medios probatorios en cuestión.

### **2.2.2 Derechos fundamentales**

Actualmente, tanto la denominación y definición del derecho fundamental, no son únicos ni uniformes, una aproximación a criterio de la tesista, es que son un conjunto de derechos y libertades que, por ser congénitas al ser humano, se hallan reconocidos en el ordenamiento jurídico constitucional y positivo.

En ese sentido, Gonet (2002) apunta que:

Los derechos fundamentales son aquellos derechos que asumen un realce a la sociedad cuando se trata de una relación del estado e individuo de esta manera hace prevalecer los derechos y atributos del individuo antes que, del estado, es decir primero son los deberes del estado con respecto al individuo antes que sus exigencias. (p. 107)

De tal idea se puede entender que el derecho fundamental se antepone al quehacer del Estado, teniendo este la obligación estricta de respetar los derechos del individuo, siendo que este derecho ocupa un lugar primordial en el ordenamiento jurídico, siendo los derechos fundamentales aquellos antes que el estado, es decir que ya ha estado presente antes de que el ser humano se organice.

En tal sentido, actualmente los derechos fundamentales tienen una función protectora y defensora de las acciones del de poder estatal, ya que prohíbe la injerencia en los derechos individuales, seguidamente se puede decir que los derechos fundamentales son de doble

dimensión, por un lado, subjetivamente por el cual todo ser humano puede exigir acciones al estado, y por el otro, objetivo que constituyen elementos consecutivos.

### **2.3 Bases filosóficas**

La investigación tiene por finalidad realizar un estudio crítico e integral a la prueba prohibida y la oportunidad de exclusión de esta en el proceso penal. Para ello, se revisará la doctrina autorizada y la jurisprudencia de la Corte Suprema que, a través de sus ejecutorias, ha sentado jurisprudencia de obligatoria observación por los justiciables acerca del tema en cuestión. Así propuesto, el resultado de la presente investigación será de utilidad para los justiciables.

### **2.4 Definición de términos básicos**

Durante la investigación se empleará, principalmente el siguiente los términos cuya definición se procede a detallar:

- 1) **Prueba prohibida:** También llamada prueba ilícita, es aquello que tiene mérito y que puede generar convicción o no en el juez, y cuya obtención es la consecuencia de la transgresión de derechos fundamentales.
- 2) **Prueba irregular:** También llamada prueba defectuosa, es aquella cuya obtención ha infringido formalidades (procedimientos) establecidos en directivas o reglamentos que la regulan.
- 3) **Prueba por indicios:** También llamada prueba directa o prueba indiciaria, que está dirigida a construir o probar hechos que no constituyen delito, pero que por lógica conllevan a inferir la comisión del delito.

- 4) **Prueba preconstituida:** Son aquellas pruebas que se constituyen previo del inicio de proceso penal formalmente a efectos de mantener disponible el medio probatorio, este suceso debe respetar las garantías para su validez.
- 5) **Prueba anticipada:** Es definida como aquella incorporada y actuada antes del juicio oral (enjuiciamiento), realizada en audiencia, que permita la contradicción por las partes, debido a que no podrá practicarse en juicio u oral o pudiera suspenderse.
- 6) **Derecho a la prueba:** Aquella considerada como el “Derecho del ciudadano a probar los hechos que se han producido, o no, y a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas” (Taruffo, 2002, pág. 21).
- 7) **Valoración de la prueba:** “Determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporte a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto” (Beltrán, 2004, pág. 91).
- 8) **Elemento de prueba:** “Dato o circunstancia debidamente comprobada mediante la producción de un medio de prueba que lo introduce objetiva y regularmente al proceso, siendo útil al juzgador para rechazar o admitir en todo o en parte las cuestiones sobre las que debe decidir” (Jauchen, 2017).
- 9) **Medio de prueba:** Es el método por el cual el juez obtiene el conocimiento del objeto de prueba. Estos podrían ser el testimonio, la pericia, la documental, entre otros.
- 10) **Órgano de prueba:** Persona que introduce en el proceso elementos de prueba. Estos pueden ser peritos.



- 11) **Proceso penal:** Es el conjunto de actos a través del cual se comprueba la existencia o no de conductas que ameritan la imposición de una sanción

## **2.5 Hipótesis de investigación**

### **2.5.1 Hipótesis general**

Si se determina que la prueba prohibida se excluye en la etapa de la investigación preparatoria en una audiencia pública resuelta por juez de garantías, entonces se protegerá adecuadamente los derechos fundamentales (Huacho, 2022)

## **2.6 Operacionalización de variables**

### **2.6.1 Variables de investigación**

- A. Variable independiente:** Prueba prohibida
- B. Variable dependiente:** Derecho fundamentales

## 2.6 Operacionalización de las variables

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	UNIDAD DE ANÁLISIS Y TÉCNICA	INST. DE RECOLECCIÓN DE DATOS
		Conceptual	Operacional				
Si se determina que la prueba prohibida se excluye en la etapa de la investigación preparatoria en una audiencia pública resuelto por juez de garantías, entonces se protege adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022).	<b>Variable independiente:</b> la prueba prohibida se excluye en la etapa de la investigación preparatoria en una audiencia pública resuelta por juez de garantías	Son aquellas pruebas obtenidas con la vulneración del derecho fundamental del imputado, las mismas que deben ser excluidas porque no tienen efecto legal.	Se entiende por prueba prohibida a aquellos elementos probatorios que se consigue violando el debido proceso y los derechos del imputado.	Debido proceso	Tutela jurisdiccional	Operadores jurídicos – Abogados – Encuesta	Cuestionario
					Presunción de inocencia		
					Derecho de defensa		
				Conseguido vulnerando derechos	Derecho Humanos		
	Derechos constitucionales						
	<b>Variable dependiente:</b> La protección de los derechos fundamentales.	Los derechos fundamentales son aquellos derechos que son inherentes al ser humano, las mismas que son anteriores al estado, por lo tanto, gozan de su protección.	Se debe proteger los derechos fundamentales en su dimensión objetiva y subjetiva	Derechos fundamentales objetivos	Derecho de probar		
					Derecho a contradecir		
				Derechos fundamentales subjetivo	Protección especial		
Derechos del imputado							

## CAPÍTULO III.

### 3. Metodología

#### 3.1 diseño metodológico

##### 3.1.1 tipo de investigación

Ha desarrollado bajo el tipo **básico** o también llamado **teórico**, toda vez que es desarrollado a partir de conocimientos doctrinarios, jurisprudencias nacionales y extranjeras, y de experiencia de países, se pretende establecer conocimiento en este caso en el campo. Al respecto, Baena (2014), dice que la investigación pura “es aquella investigación de un problema, que se destina a creación o búsqueda de conocimiento a partir de la teoría u opiniones ya existentes” (p. 11).

##### 3.1.2 Nivel de investigación

El nivel sobre el cual se ha desarrollado este trabajo científico es: **explicativo**, que según Hernández (2014) es aquella investigación que se centra en “explicar por qué ocurre un fenómeno (problema) en qué condiciones se encuentra, y a partir de ello justifica cuál es la solución” (p. 108); en ese sentido, en la presente investigación a partir de inconsistencia jurídica que existe sobre las variables se pretende explicar que excluir la prueba ilícita en el curso de la indagación preparatoria permite proteger de forma adecuada los derechos fundamentales.

##### 3.1.3 diseño

La investigación ha sido **no experimental** debido a que no manipula las variables, al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2010), dicen que es “aquel estudio en la que no manipula de forma deliberada los variables, siendo observado y analizado en su ambiente natural” (p. 149). También, es **transversal** (también conocida como transaccional), ya que van a recoger datos en un solo momento a través de la aplicación de un cuestionario, esto ocurrió en el año 2022.

### 3.1.4 enfoque de investigación

Para la realización de la indagación se trabajó con un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo). **Enfoque cuantitativo:** Permitirá abordar el tema de estudio a través de sus manifestaciones observables, esto es, la recolección de datos (a través de un cuestionario de preguntas) para luego ser analizado y procesado. **Enfoque cualitativo:** Una vez obtenido los datos estadísticos del tema de investigación, se realizará un análisis valorativo que permitirá obtener conclusiones concretas.

## 3.2 Población y muestra

### 3.2.1 Población

Han sido todos abogados con habilitación del Colegio de Abogados de Huaura, del distrito fiscal y judicial del mismo nombre, siendo actualmente 810 abogados habilitados para el ejercicio profesional, a quienes se les aplicará un cuestionario de preguntas.

### 3.2.2 Muestra

Para calcular la muestra se tendrá en cuenta la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{(Z)^2 \times p \times q \times N}{(e^2 (N-1) + Z^2 \times p \times q)}$$

#### **Cálculo del tamaño de la muestra.**

Para establecer su tamaño, se empleará la fórmula estadística indicada precedentemente y el número exacto de la población, que en este caso corresponde a 810 abogados habilitados para el ejercicio profesional, obtenido mediante una solicitud virtual al colegio de abogados de Huaura con fecha enero del año 2022. También se ceñirá en base a lo siguiente:

#### **Leyenda:**

$n$  = tamaño de la muestra que se va a determinar.

$N$  = tamaño de la población

$p$  = *probabilidad a favor*. Cuando no se tiene un valor estimado, se utiliza un valor constante que equivale al 50 % y se representa en 0,5.

$q$  = *probabilidad en contra*. Cuando no se tiene un valor estimado, se utiliza un valor constante que equivale al 50 % y se representa en 0,5.

$e$  = *error de estimación*, que equivale al error aceptable y que puede emplearse entre el 1% (0,1) al 10 % (0,10). Se representará mediante 0.5 %.

$Z$  = *nivel de confianza*, o también conocido como precisión en los resultados, que se representa de la siguiente manera:

**Confianza**

	0 %	1 %	2 %	3 %	4 %	5 %	6 %	7 %	8 %	9 %
$Z$	.64	.70	.75	.81	.88	.96	.05	.17	.33	.58

Aplicación de la fórmula.

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 810}{(0.10)^2 (810 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$n = 89$  personas.

La muestra de la presente investigación después de haber aplicado la fórmula confiable para investigaciones de rigor científico es de 89 persona, a los cuales se le aplico el instrumento de recojo de datos (la encuesta).

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

Esta permitirá ordenar y procesar la información, es por ello la importancia de emplear las técnicas adecuadas para recabar los datos requeridos en la investigación, y así alcanzar los resultados deseados.

#### **3.3.1 La encuesta**

Considerada como aquel instrumento de recojo de datos adecuado para una investigación cuantitativa, la misma que recoge la opinión de cada uno de los encuestados, en concreto la encuesta es un cuestionario de preguntas, que está diseñado para recoger datos adecuados para el desarrollo de los fines de investigación, cada una de las preguntas recoge una información que después se interpreta y se valora.

#### **3.3.2 Análisis documental y bibliográfico**

A través de esta técnica se obtendrá información de libros, artículos y trabajos de investigación, siendo que el resumen de lo más importante se registrará a través de la técnica del fichaje, la misma que consecuentemente queda redactado en el marco teórico de la presente investigación.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

#### **3.4.1 La entrada**

Una vez obtenido los datos, estos serán registrados y clasificados en donde con la ayuda de *Microsoft Excel* se tabula para mayor control de las respuestas y posteriormente procesados.

#### **3.4.2 El proceso**

Es aquel momento en que los datos registrados y clasificados, entran en proceso a través de software SPSS.

### **3.4.3 La salida**

En la salida, la información ya procesada nos ha permitido construir las tablas y figuras estadísticas, la cuales además no han permitido una lectura cuantitativa de los resultados, consecuentemente para dar valoración jurídica a cada uno de los postulados que se ha encontrado en cada respuesta.

### **3.5 Matriz de consistencia**

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p><b>Determinación de la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal para garantizar los derechos fundamentales (Huacho, 2022)</b></p>	<p><b>Problema general:</b> ¿De qué manera la determinación de la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal, conlleva a garantizar adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022)?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal, que conlleve a garantizar adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022)</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Analizar dogmática y jurisprudencia de la prueba prohibida</p> <p>Analizar si la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales del investigado</p> <p>Acreditar que, si no se excluye la prueba prohibida en la etapa de investigación preparatoria, se vulnera los derechos fundamentales del imputado.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b></p> <p>Si se determina que la prueba prohibida se excluye en la etapa de la investigación preparatoria en una audiencia pública resuelto por juez de garantías, entonces se protegerá adecuadamente los derechos fundamentales (Huacho, 2022).</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> prueba prohibida</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Derechos fundamentales</p>



## CAPÍTULO IV.

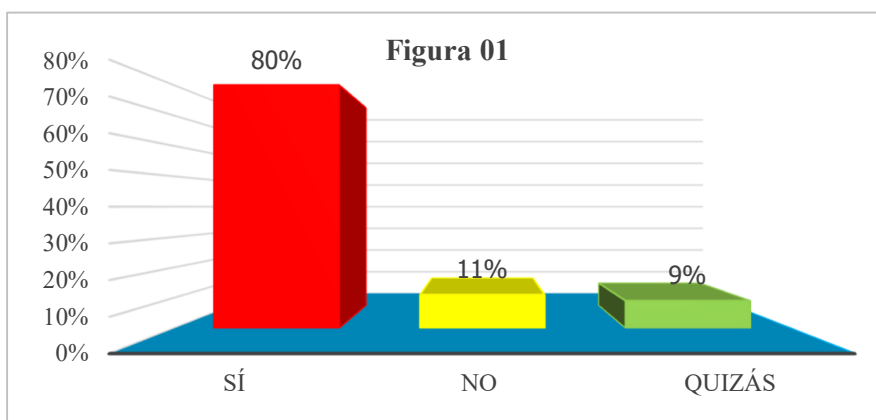
### 4. RESULTADOS

#### 4.1 Análisis descriptivo de los resultados

**Tabla 1**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Para usted, los medios probatorios conseguidos con vulneración de los derechos fundamentales del investigado, afectan el debido proceso?</i>	Sí	71	79,8
	No	10	11,2
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0

**Fuente:** Elaborado en Huacho-setiembre 2022.



**Nota:** Elaboración propia.

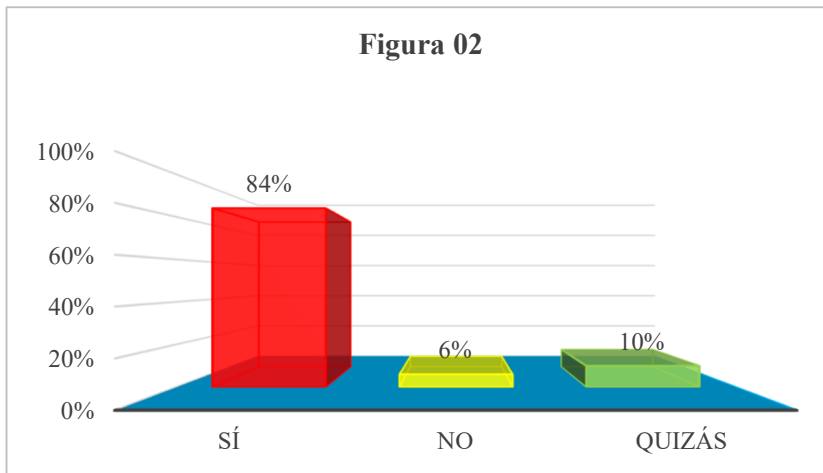
#### **Interpretación:**

Se puede observar de la tabla 01 correspondiente a la figura 01, que el 80% señalan que, los medios probatorios conseguidos con vulneración de los derechos fundamentales del investigado, afectan el debido proceso; en cambio el 11% han dicho que NO, y finalmente el 9% han respondido QUIZÁS.

**Tabla 2**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>Para usted, los diferentes medios probatorios conseguidos con infracción al derecho fundamentales del investigado, al no seguir canales legales de obtención, afectan la presunción de la inocencia del imputado</i>	Sí	75	84,3
	No	5	5,6
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0

**Fuente:** Elaborado en Huacho-setiembre 2022.



**Nota:** Elaboración propia.

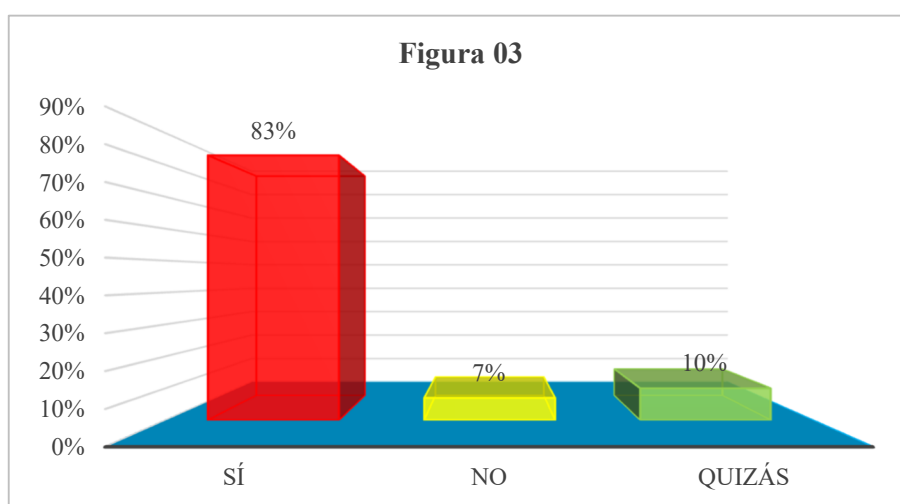
**Interpretación:**

Se puede ver de la tabla 02 y correspondiente a figura 02, que el 84% señala que, los medios conseguidos para probar los delitos con infracción del derecho esencial del investigado, al no seguir canales legales de obtención de los medios, afecta la presunción de la inocencia del imputado; en cambio, el 6% señala que NO, y el 10% de los encuestados se limitan a decir QUIZÁS.

**Tabla 3**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Considera usted, que el juez penal debe hacer un examen o calificación rigurosa de la legitimidad de los recursos probatorios en la etapa intermedia, con la finalidad de avalar el derecho a la defensa del imputado?</i>	Sí	74	83,1
	No	6	6,7
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0

**Fuente:** Elaborado en Huacho-setiembre 2022.



**Nota:** Elaboración propia.

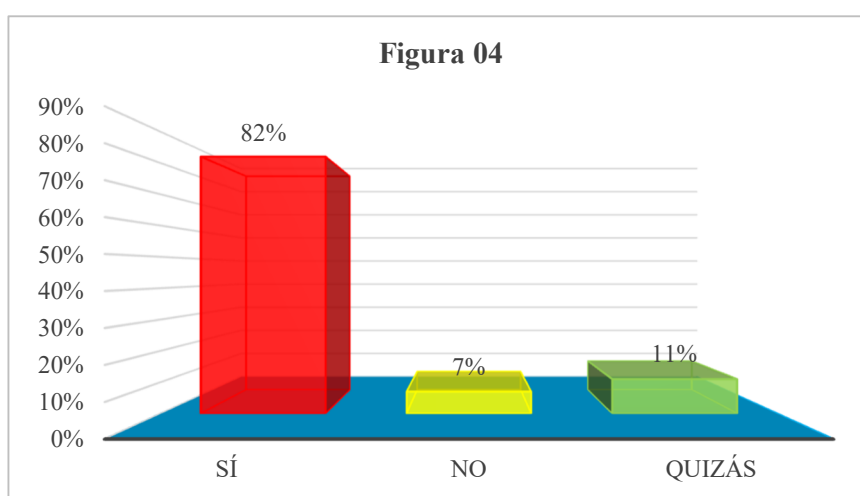
**Interpretación:**

Se observa que en tabla 03 y como también en la figura 03, que un 83%, menciona, que el juez penal debe hacer un examen o calificación rigurosa de la legitimidad de recursos probatorios en el cauce intermedia a fin de avalar el derecho a la defensa del imputado, mientras el 7% sostiene lo contrario; y el 10% ha tenido la postura QUIZÁS.

**Tabla 4**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Considera que debería haber un control en audiencia, de los elementos de convicción por parte del juez de garantías, cuando se formalice la investigación preparatoria?</i>	Sí	73	82,0
	No	6	6,7
	Quizás	10	11,2
	Total	89	100,0

**Fuente:** Elaborado en Huacho-setiembre 2022.



**Nota:** Elaboración propia.

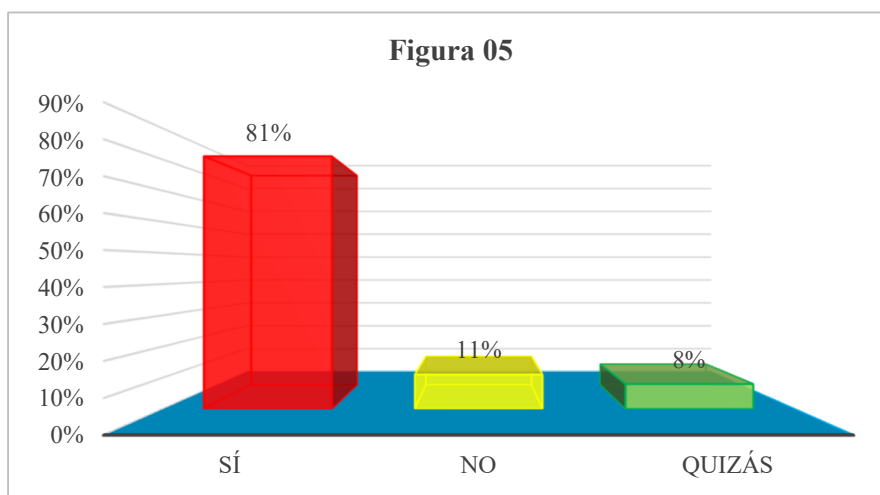
**Interpretación:**

Se puede observar en la tabla 04 y complementado con la figura 04, que 82% está de acuerdo en que debe haber un control en audiencia de los elementos de convicción por parte del juez de garantías, cuando se formalice la investigación preparatoria; mientras que el 7% señaló que NO, y el 11% sostuvo QUIZÁS.

**Tabla 5**

Preguntas	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿En su consideración, la prueba prohibida, es aquello que se ha conseguido vulnerando los derechos constitucionales?</i>	Sí	72	80,9
	No	10	11,2
	Quizás	7	7,9
	Total	89	100,0

**Fuente:** Elaborado en Huacho-setiembre 2022.



**Nota:** Elaboración propia.

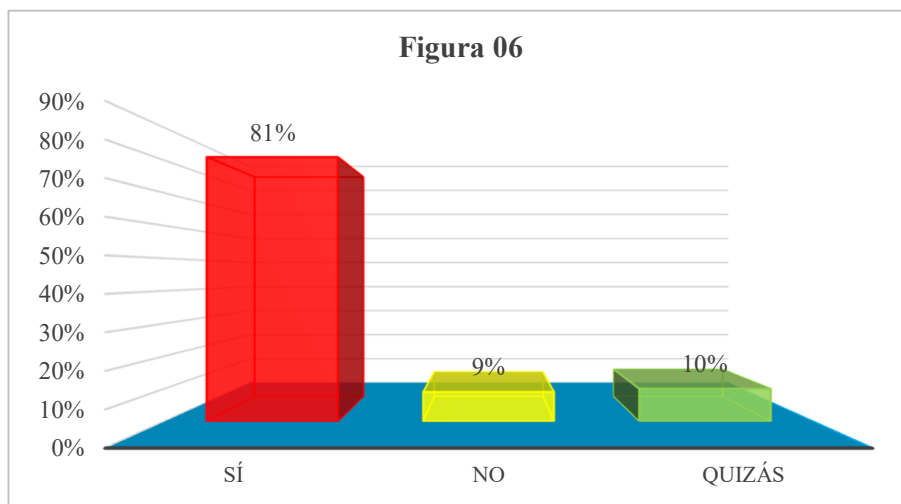
**Interpretación:**

En la tabla 05 y la figura 05, se ve que en un 81% de los encuestados sostiene que, la prueba prohibida, son aquellos que se ha conseguido vulnerando los derechos constitucionales; mientras que el 11% opina lo contrario y, el 8% sostuvieron QUIZÁS.

**Tabla 6**

Preguntas	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
<i>Para usted, ¿los medios probatorios obtenidas con vulneración de los derechos fundamentales, deben ser excluidos en la investigación preparatoria a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales del imputado en las demás etapas del proceso penal?</i>	Sí	72	80,9
	No	8	9,0
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0

**Fuente:** Elaborado en Huacho-setiembre 2022.



**Nota:** Elaboración propia.

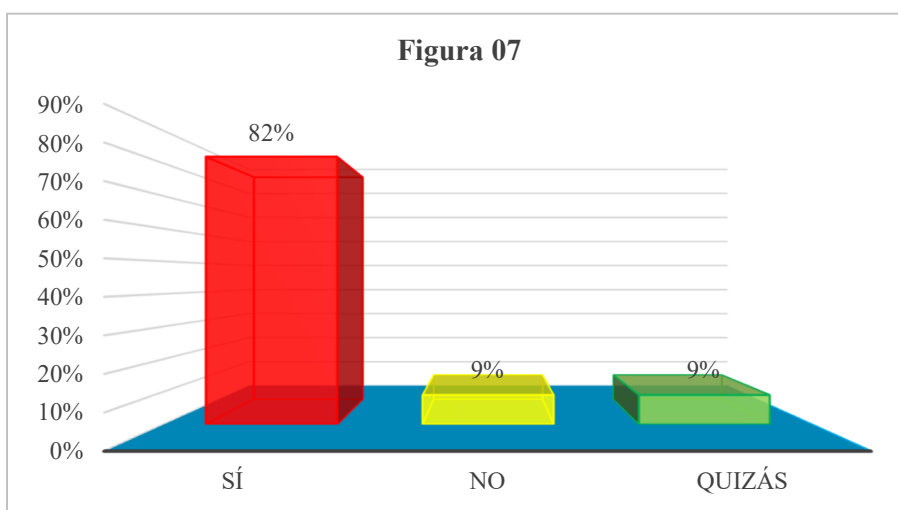
**Interpretación:**

En la respectiva figura y tabla número 06, se puede apreciar que un 81% dice que, los medios probatorios obtenidos con vulneración de los derechos fundamentales, deben ser excluidos en la investigación preparatoria a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales del imputado en las demás etapas del proceso penal; en su contrario 9% opinan lo contrario, y finalmente 10% solo contestan QUIZÁS.

**Tabla 7**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>En su consideración, ¿los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal se respetan cuando se ejerce el derecho a probar consiguiendo pruebas conforme al debido proceso?</i>	Sí	73	82,0
	No	8	9,0
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0

**Fuente:** Elaborado en Huacho-setiembre 2022.



**Nota:** Elaboración propia.

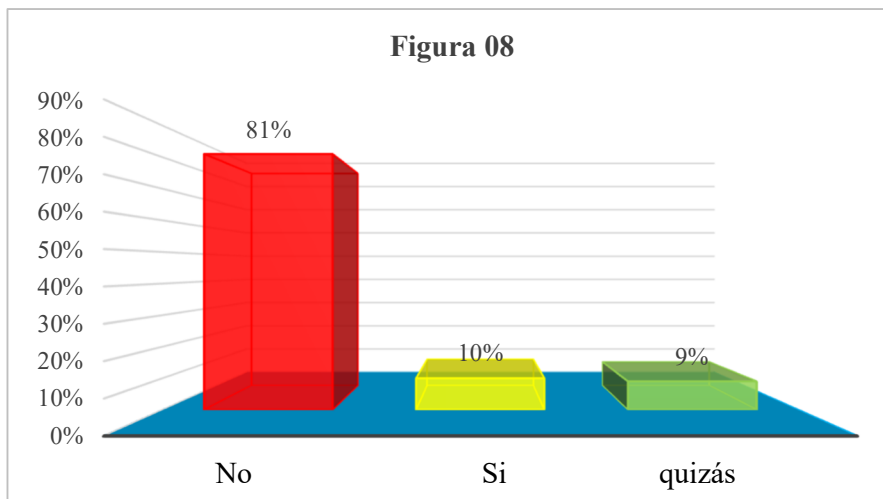
**Interpretación:**

En la respectiva tabla y figura número 07, se aprecia que el 82% han dicho que, los derechos fundamentales del imputado en el curso de indagación penal se respetan cuando se ejerce el derecho a probar consiguiendo pruebas con debido proceso; en tanto que 9% han contestado NO, y una minoría correspondiente al 9% solo contesta QUIZÁS.

**Tabla 8**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que, la tutela de derechos constituye un medio idóneo para excluir los elementos de convicción obtenidos con vulneración de los derechos fundamentales del investigado?	Sí	79	10,1
	No	72	80,9
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0

**Fuente:** Elaborado en Huacho-setiembre 2022.



**Nota:** Elaboración propia.

**Interpretación:**

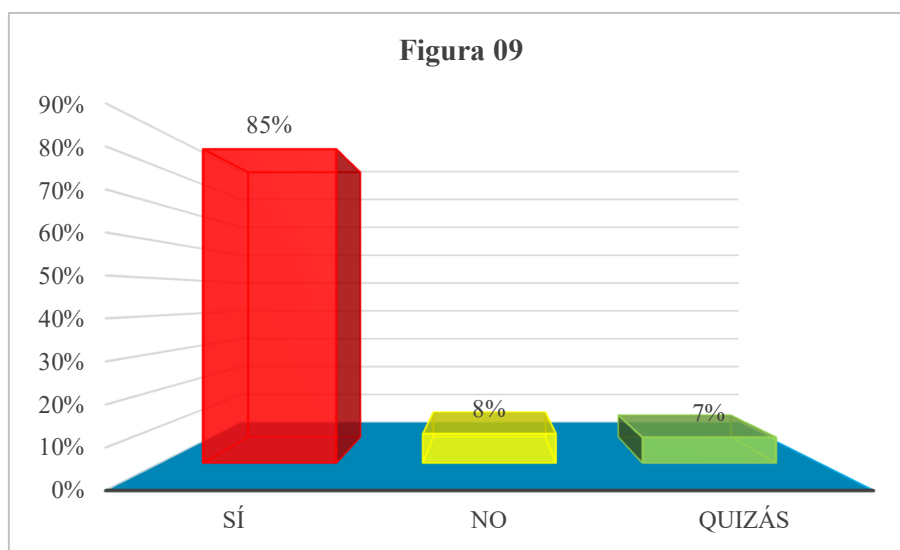
Se puede ver en la tabla 08 y como también en la figura 08, que el 81% ha admitido que, la tutela de derechos no un medio idóneo para excluir sin efecto los medios de convicción obtenido con vulneración de los derechos fundamentales del investigado; al respecto solo el 10% señaló positivamente, y el 9% se limita a decir QUIZÁS.



**Tabla 9**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera que el derecho a ser oído, se ve vulnerado cuando la Ministerio Publico y Policía Nacional consiguen pruebas sin respetar sus derechos del procesado?</i>	Sí	76	85,4
	No	7	7,9
	Quizás	6	6,7
	Total	89	100,0

**Fuente:** Elaborado en Huacho-setiembre 2022.



**Nota:** Elaboración propia.

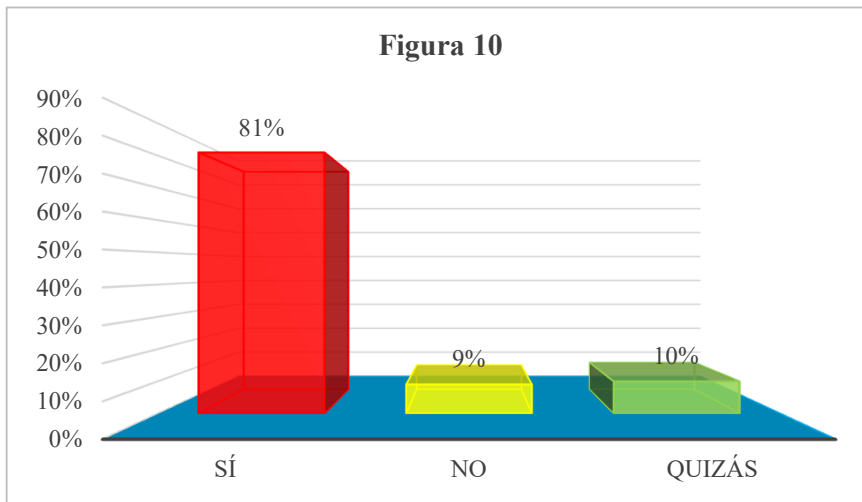
**Interpretación:**

En lo que respecta a la tabla 09 como también a la figura 09, el 85% sostiene que, que el derecho a ser oído, se ve vulnerado cuando el Ministerio Público y Policía Nacional consiguen pruebas sin respetar sus derechos del procesado; en su contrario 8% de los encuestados ha sostiene NO y un minoritario 7% ha contestado QUIZÁS.

**Tabla 10**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Usted considera, que la protección especial de los derechos fundamentales se activa cuando se excluye la prueba prohibida en su debida oportunidad, siendo esta al inicio de la etapa de investigación preparatoria?</i>	Sí	72	80,9
	No	8	9,0
	Quizás	9	10,1
	Total	89	100,0

**Fuente:** Elaborado en Huacho-setiembre 2022.



**Nota:** Elaboración propia.

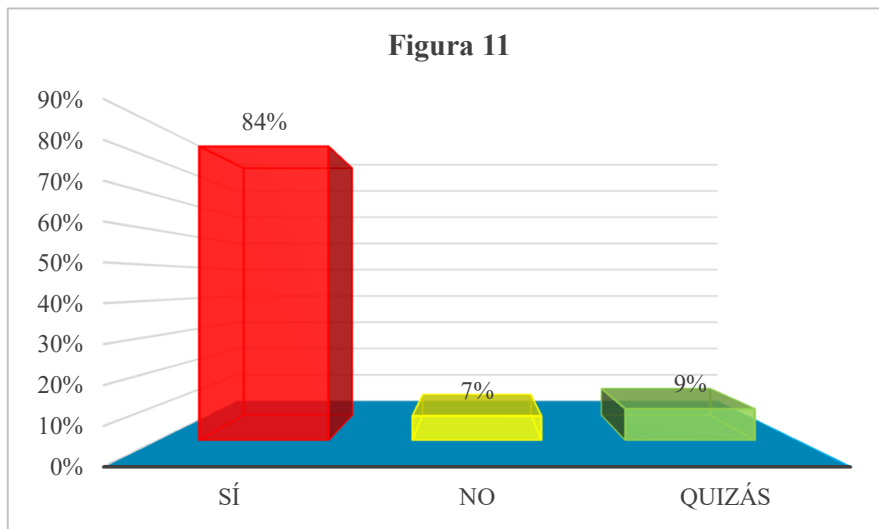
**Interpretación:**

En lo que respecta a la tabla y figura 10, se puede deducir que 81% sostuvieron que, el amparo especial del derecho fundamental se activa cuando se excluye la prueba prohibida en su debida oportunidad, siendo esta al inicio de etapa de investigación preparatoria; mientras para 9% el amparo especial de derecho fundamentales NO se activa cuando se excluye la prueba prohibida en su debida oportunidad, estando que es la etapa de investigación formal; y el 10% dijeron QUIZÁS.

**Tabla 11**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
<i>¿Para usted, que juez de garantías debe resolver sobre prueba prohibida en una audiencia pública recaída en la causa de investigación preparatoria para garantizar los derechos del imputado?</i>	Sí	75	84,3
	No	6	6,7
	Quizás	8	9,0
	Total	89	100,0

**Fuente:** Elaborado en Huacho-setiembre 2022.



**Nota:** Elaboración propia.

**Interpretación:**

En lo que respecta a la tabla y figura número 12, se evidencia que el 84% concluye que, el juez de garantías debe resolver sobre la prueba prohibida en una audiencia pública recaída en la etapa de investigación preparatoria, para avalar los derechos del imputado; mientras que el 7% sostiene que, que el juez de garantías NO debe resolver sobre prueba prohibida en una audiencia pública recaída en la etapa de investigación preparatoria, para garantizar los derechos del imputado; y el 9% sostuvo QUIZÁS.

## 4.2 Contratación de Hipótesis

Con la finalidad de contrastar la única hipótesis principal de la investigación, se ha propuesto la siguiente hipótesis, que se ve a continuación, la misma que dice:

**Si se determina que la prueba prohibida se excluye en la etapa de la investigación preparatoria en una audiencia pública resuelta por juez de garantías, entonces se protegerá adecuadamente los derechos fundamentales (Huacho, 2022).**

Basándose en el capítulo anterior, en donde se ha descrito los resultados e interpretación, se puede deducir que actualmente la figura de la prueba prohibida viene vulnerando los derechos fundamentales del investigado, a raíz de que, la legislación procesal referida a esta figura no determina en qué etapa del proceso penal se debe excluir estos elementos probatorios conseguidos vulnerando el derecho del procesado; en específico en las tablas y figuras 03, 04, 06 y 10 en donde la gran mayoría de la población del estudio determina que la prueba prohibida es aquella figura que si no se excluye en los primeros pasos del proceso penal, puede ir vulnerando sistemáticamente los derechos fundamentales del investigado, criterio que coincide con la presente investigación; en ese sentido la tabla y figura 11 desarrolladas en el acápite anterior legitima a la propuesta, ya que el 84% de los abogados habilitados que han sido encuestados, concluyen que el juez de garantías debe resolver sobre prueba prohibida en una audiencia pública para garantizar los derechos fundamentales del imputado, en todo caso sin anular la posibilidad de seguir excluyendo en demás etapas del proceso, todo vez que será de suma importancia revisar la legalidad de los elementos probatorios en el cauce de la investigación formal a fin de no vulnerar derechos fundamentales del investigado de forma sistemática; por lo que, la hipótesis planteada queda comprobada y confirmada.

## CAPÍTULO V

### 5.1 Discusión de resultados

1. En la figura N° 01 y tabla N° 01 se puede observar que 71 encuestados señalan que, los elementos probatorios conseguidos con vulneración de derechos fundamentales del investigado, afectan la Tutela Jurisdiccional efectiva; mientras que el 10 señala que NO, y el 8 han dicho quizás; los datos estadísticos confirman la realidad descrita en la presente investigación, toda vez que, el tratamiento actual de la prueba prohibida, es decir aquellos medios probatorios conseguidos vulnerando los derechos fundamentales del imputado, vienen transgrediendo el debido proceso, en el sentido de que el estado a través del PJ, la fiscalía y Policial Nacional como entes investidos de hacer cumplir la ley, se apartan de la regla de respetar el debido proceso para conseguir pruebas sin respetar derechos fundamentales del imputado, y con las mismas dan origen a la prisión preventiva o en peor de los casos pena de privativa de libertad.
2. Además, en la misma encuesta, se planteó la pregunta que dice “considera usted, que el juez penal debe hacer un examen o calificación rigurosa de la legitimidad de los medios de convicción en el cauce de etapa intermedia, a fin de avalar el derecho a la defensa del imputado” sobre el cual un total de 74 de los 89 encuestados han sostenido que el juez penal debe hacer un examen o calificación rigurosa de la legitimidad de los medios de convicción en el cauce intermedio, a fin de avalar el derecho de defensa del imputado; al criterio de la tesista, actualmente existe incertidumbre respecto al momento en donde se debe calificar la legalidad de los medios de convicción, además no se debe esperar la etapa intermedia sino esto debe ocurrir al inicio del proceso para que no se sigue incorporando medios probatorios con vulneración a los derechos fundamentales en los demás etapas del proceso.

Por último, en el dato estadístico N° 11 en donde se preguntó a los encuestados referidos a la propuesta de la presente investigación, el trabajo de campo se tiene que 75 de 89 encuestados han sostenido que el juez de garantías debe resolver sobre prueba prohibida en una audiencia pública recaída en la etapa de investigación preparatoria, para avalar los derechos del imputado; mientras que el 7% dice no y el otro 9% sostuvo que se limita a decir quizás; al respecto, la realidad es que actualmente los medios probatorios emanados con vulneración al derecho fundamentales en etapa de investigación (preliminar y preparatoria), siguen siendo utilizados para continuar con el proceso, esto además ocurre por la deficiencia de la defensa del imputado por desconocimiento o falta de interés y tiempo no plantean tutela de derecho en su debida oportunidad, después también cuando ya solicitan los jueces desestiman tales solicitudes con diferentes argumentos no acordes a lay procesal; en tal extremo los mismos medios probatorios (pruebas prohibidas) a menudo son utilizados para justificar prisión preventiva, el mismo que además trascienden en las demás etapas (intermedia y enjuiciamiento) pudiendo fundamentar hasta una pena privativa de libertad, además hay justificaciones arbitrarias acerca de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba prohibida, por lo que la propuesta legitimada por los encuestados a criterio del investigador es más adecuada a fin de finiquitar la violación sistemática al derecho fundamentales del imputado, pudiendo prever esta situación en la causa de la investigación formal.

## CAPITULO VI.

### 6.1 Conclusiones

**Primero.** Se concluye que, la prueba prohibida se debe excluir en la etapa de la investigación preparatoria en una audiencia pública resuelta por juez de garantías, de esta manera se protegerá adecuadamente los derechos fundamentales (Huacho, 2022).

**Segundo.** Se concluye que, a partir de la dogmática nacional, la prueba prohibida tiene una regulación defectuosa, y mucha incertidumbre sobre los efectos legales que produce, anudado a ello sobre en qué momento se debe aplicar como condición necesaria a fin de avalar el debido proceso en la obtención de pruebas; y la jurisprudencia nacional no es concluyente ni coherente sobre su aplicación en los problemas señalados líneas arriba y los que han faltado señalar.

**Tercero.** Se concluye que, la prueba ilícitamente conseguida viene vulnerando de derechos fundamentales del investigado de forma sistemática, ya que en las primeras etapas de proceso penal resulta difícil excluir porque en dichas etapas no existe aún prueba sino elementos de convicción.

**Cuarto.** Se concluye que, la prueba prohibida, si no se excluye en la etapa de investigación preparatoria, vulnera los derechos fundamentales del imputado, porque existe la posibilidad de fundar prisión preventiva con elementos de convicción conseguidos de forma ilícita, los mismos que trascienden en las demás etapas del proceso violando los derechos del imputado de forma sistemática.

## **6.2 Recomendaciones**

**Primero.** Seguir realizando investigación sobre la prueba prohibida, sobre todo en la oportunidad de exclusión en el proceso penal, ya que actualmente no hay consenso legislativo, jurisprudencial ni tampoco doctrinario.

**Segundo.** Invocar a la administración de justicia que advierta la necesidad de uniformizar la aplicación de la prueba prohibida en todos los procesos penales en el Perú; identificar criterios aplicativos, tanto sea la oportunidad de exclusión como también sobre el aspecto teórico, y cuál de los postulados es aplicable para la realidad nacional.

**Tercero.** Se recomienda a los legisladores y revisores del Código Procesal Penal, que, sucesivamente, a partir de la abundante investigación existente y legislación comparada que regula el tema tratado, se regule la supresión de la prueba ilícita, en el estadio procesal de investigación formal en una audiencia pública incitado de oficio por el juez de garantías a efecto de garantizar debidamente los derechos fundamentales del procesado durante el curso del proceso penal.



## Referencias bibliográficas

- Alegría, C. A. (2008). *Prueba prohibida y prueba ilícita*.
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México, D.F.: Grupo Editorial Patria.
- Beltrán, J. F. (2004). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Cabello, F. A. (2018). *La regla de exclusión de la prueba ilícita en España, estudio comparado con la actualidad mexicana*.
- Campos, C. A. (2018). *Estudio de la prueba prohibida y su aplicación como regla de exclusión en el nuevo Código Procesal Penal*.
- Campos, C. A. (2018). *Estudio de la prueba prohibida y su aplicación como regla de exclusión en el nuevo Código Procesal Penal*.
- Castro, C. S. (2013). *Breves apuntes en torno a la garantía constitucional de la inadmisión de la prueba prohibida en el proceso penal*. Lima.
- Elguera, P. T. (2017). *La prueba penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Elguera, P. T. (2017). *La prueba penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Espinoza, O. F. (2017). *Hacia el debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita y sus implicancias en el debido proceso penal*.
- GONET BRANCO, Paulo Gustavo. “Aspectos de Teoria Geral dos Direitos Fundamentais”. En: FERREIRA MENDES, Gilmara; MÁRTIRES COELHO, Inocêncio; GONET BRANCO, Paulo Gustavo. *Hermenêutica constitucional e direitos fundamentais*. Brasília: Jurídica, 2002, p.107.
- Hernandez, Fernandez y Baptista. *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. Mexico. 2010.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. México D.F.: McGraw-Hill.
- Iván Pedron Guevara Vasquez. (2018). Prueba prohibida. En *La prueba en el proceso penal* (pág. 18). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jauchen, E. (2017). *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Juan Carlos Portugal Sánchez. (s.f.). [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso\\_penal.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf). Obtenido de [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso\\_penal.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf): derecho.usmp.edu.pe
- Luis, L. -R. (s.f.). [file:///C:/Users/admin/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/admin/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461%20(1).pdf). Obtenido de [file:///C:/Users/admin/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/admin/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461%20(1).pdf): marcialpons.es
- Málaga, J. V. (2020). *La Fiabilidad de la Prueba Prohibida como Fundamento para su Admisión*.
- Málaga, J. V. (2020). *La Fiabilidad de la Prueba Prohibida como Fundamento para su Admisión*.
- Mendizabal, E. N. (2018). *Estudio de la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el Código Procesal Penal del 2004*. Lima.
- Mendizabal, E. N. (2018). *Estudio de la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el Código Procesal Penal del 2004*. Lima.
- Rosas, R. E. (2018). *Incidencia de la prueba prohibida en el delito de feminicidio del juzgado penal colegiado Supraprovincial de Huaraz del año 2007*.

Ruiz Hernández, J. L. Debido proceso y cláusula general de exclusión de la prueba ilícita dentro del sistema penal colombiano.

Sanchez, J. C. (s.f).

[https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso\\_penal.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf). Obtenido de [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso\\_penal.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf).

Seva, A. P. (1999). *La prueba en el proceso penal*. Pamplona: Aranzadi.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid : Trotta.

# ANEXOS

**Anexo 1. Matriz de consistencia**

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p><b>Determinación de la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal para garantizar los derechos fundamentales (Huacho, 2022)</b></p>	<p><b>Problema general:</b> ¿De qué manera la determinación de la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal, conlleva a garantizar adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022)?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal, que conlleve a garantizar adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022)</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Analizar dogmática y jurisprudencia de la prueba prohibida</p> <p>Analizar si la prueba prohibida vulnera los derechos fundamentales del investigado</p> <p>Acreditar que, si no se excluye la prueba prohibida en la etapa de investigación preparatoria, se vulnera los derechos fundamentales del imputado.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b></p> <p>Si se determina que la prueba prohibida se excluye en la etapa de la investigación preparatoria en una audiencia pública resuelto por juez de garantías, entonces se protegerá adecuadamente los derechos fundamentales (Huacho, 2022).</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> prueba prohibida</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Derechos fundamentales</p>

## **Anexo 2. Instrumento de recojo de datos.**

### ***Determinación de la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal para garantizar los derechos fundamentales (Huacho, 2022)***

**Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista debe tener en cuenta lo siguiente:**

En el presente estudio se propone determinar la oportunidad de exclusión de la prueba prohibida en el proceso penal, que conlleve a garantizar adecuadamente la protección de los derechos fundamentales (Huacho, 2022); siendo que, durante el desarrollo de investigación del tema, surgieron diversas inquietudes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento.

**1.- ¿Para usted, los medios probatorios conseguidos con la vulneración de los derechos fundamentales del investigado, afectan el debido proceso?**

A) SI B) NO C) QUIZÁS

**2.- ¿Para usted, los diferentes medios probatorios conseguidos con infracción al derecho fundamentales del investigado, al no seguir canales legales de obtención, afectan la presunción de la inocencia del imputado?**

A) SI B) NO C) QUIZÁS

**3.- ¿Considera usted, que el juez penal debe hacer un examen o calificación rigurosa de la legitimidad de los recursos probatorios en la etapa intermedia, con la finalidad de avalar el derecho a la defensa del imputado?**

A) SI B) NO C) QUIZÁS

**4.- ¿Considera que debería haber un control en audiencia, de los elementos de convicción por parte del juez de garantías, cuando se formalice la investigación preparatoria?**

A) SI B) NO C) QUIZÁS

**5.- ¿En su consideración, la prueba prohibida, es aquello que se ha conseguido vulnerando los derechos constitucionales?**

A) SI B) NO C) QUIZÁS

**6.- ¿Para usted, los medios probatorios obtenidas con vulneración de los derechos fundamentales, deben ser excluidos en la investigación preparatoria a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales del imputado en las demás etapas del proceso penal?**

A) SI B) NO C) QUIZÁS

**7.- ¿En su consideración, los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal se respetan cuando se ejerce el derecho a probar consiguiendo pruebas conforme al debido proceso?**

A) SI B) NO C) QUIZÁS

**8.- ¿Considera que, la tutela de derechos constituye un medio idóneo para excluir los elementos de convicción obtenidos con vulneración de los derechos fundamentales del investigado?**

A) SI B) NO C) QUIZÁS

**9.- ¿Usted considera que el derecho a ser oído, se ve vulnerado cuando la Ministerio Publico y Policía Nacional consiguen pruebas sin respetar los derechos del procesado?**

A) SI B) NO C) QUIZÁS

**10.- ¿Usted considera, que la protección especial de los derechos fundamentales se activa cuando se excluye la prueba prohibida en su debida oportunidad, siendo esta al inicio de la etapa de investigación preparatoria?**

A) SI B) NO C) QUIZÁS

**11.- ¿Para usted, que juez de garantías debe resolver sobre prueba prohibida en una audiencia pública recaída en la causa de investigación preparatoria para garantizar los derechos del imputado?**

A) SI B) NO C) QUIZÁS